

C. JAIME VALLS ESPONDA, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 38 fracciones II y XLII, 39, 41, 42 fracciones I, II, VI y XIII, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 fracción I, 156, 157, 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

El anhelo de una comunidad que se desarrolla acorde a bases firmes producto de una herencia cultural expresada a través de sus hábitos y costumbres, en donde los embates tecnológicos y las diversas formas de convivencia están al orden del día, el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, en su propósito esencial de garantizar la tranquilidad, el orden y la seguridad personal y patrimonial de todos, para proporcionar la transformación municipal y en estricto cumplimiento a las inquietudes y planeamientos asentados en el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2010 y a efecto de cumplir con su misión institucional sobre bases reales se ha dado a la tarea de replantear mediante programas y objetivos, el propósito general de reglamentar acciones ya emprendidas por la Administración Municipal en materia de Población, Gobierno y Administración Municipal, Concesiones, Desarrollo Urbano, Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente y Participación Ciudadana y;

Haciendo uso de la autonomía del régimen interno de los Municipios que se encuentra consagrada en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 62 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 y 146 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad.

Los preceptos anteriores estatuyen que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar Bandos, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El Bando de Gobierno Municipal determinará el ámbito, la organización y el funcionamiento del gobierno municipal y de su administración; para esos efectos el presente Bando se compone de doce títulos que toman en cuenta rubros inherentes al Municipio, al Territorio Municipal, la Población, el Gobierno Municipal, la Administración Municipal, Servicios Públicos, el Desarrollo Urbano, los Bienes Municipales, el Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente, Participación Ciudadana, Permisos, Licencias, Autorizaciones y Recursos.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobaron en sesión extraordinaria de Cabildo número cuarenta y tres, celebrada el día cuatro de noviembre del dos mil ocho, en el punto tercero del orden del día, el siguiente:

BANDO GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Municipio de Tuxtla Gutiérrez, es parte integrante del Estado Libre y Soberano de Chiapas; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le corresponde, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

La autonomía del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen, así como por lo dispuesto en este Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su gobierno, territorio, población, organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal con las limitaciones que fijen las disposiciones federales y estatales.

ARTÍCULO 2. El presente Bando es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el gobierno, organización, administración, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal así como regular las relaciones entre los habitantes del Municipio mediante la exigencia del respeto a las leyes y a los derechos humanos fundamentales.

ARTÍCULO 3. Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, la autoridad municipal debe sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de las instituciones, la población y los visitantes tanto en sus bienes, posesiones o derechos;
- II. Garantizar la tranquilidad, salubridad y el orden público, dentro del territorio municipal;
- III. Prestar de manera regular y uniforme los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades de la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con otras autoridades federales, estatales e intermunicipales, así como con la participación ciudadana;
- V. Planear y conducir el ordenamiento territorial así como dirigir el crecimiento ordenado y armónico de la ciudad y centros de población;

- VI. Promover el desarrollo económico, mediante acciones directas o en coordinación con autoridades federales, estatales, intermunicipales y con la participación de los diferentes sectores de la industria, comercio, comunicaciones y transportes, entre otras;
- VII. Preservar y restaurar el medio ambiente dentro del territorio municipal, a través de la vigilancia, supervisión y corrección de las causas de degradación del mismo;
- VIII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio; así como promover la preservación de las costumbres y tradiciones populares, el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de sus habitantes;
- IX. Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las acciones de interés común, con base en el reglamento respectivo;
- X. Fomentar la protección civil, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la comunidad;
- XI. Garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de su competencia, respetando las garantías sociales e individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente; y
- XIII. Los demás que determine el Municipio conforme a sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 4. En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, será gobernado por un Ayuntamiento que se renovará cada tres años en los términos que dispone la Constitución Política del Estado y la legislación electoral de la materia.

CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

ARTÍCULO 5º.- El nombre y el escudo del Municipio son signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual "Tuxtla Gutiérrez" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 6º.- El escudo del Municipio, por ser la identidad de la población, sólo podrá ser modificado en referéndum, mediante convocatoria emitida por el Ayuntamiento y sus resultados deberán, obligatoriamente, ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 7º.- La historia del escudo del Municipio es como sigue: A propuesta del insigne historiador Fernando Castañón Gamboa, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que presidía don Fidel Martínez Chavarría, adoptó como pieza heráldica del

escudo de la ciudad (1941) la figura de un conejo prehispánico parado sobre tres dientes, tal como aparece en las pinturas de la matrícula de tributos de los aztecas y en el Códice Mendocino. Este escudo fue publicado por primera vez en 1941 en la Gaceta Municipal de Tuxtla Gutiérrez y en el libro "Tuchtlán, Documentos y Datos Inéditos para la Historia Particular de Tuxtla Gutiérrez" (1941), escrito por don Fernando Castañón Gamboa, Cronista de la Ciudad.

De 1941 a 1996, el diseño del escudo de Tuxtla Gutiérrez fue modificado seis veces, sin que se le haya adoptado oficialmente por acuerdo de sesión de Cabildo. En un principio, la figura del conejo aparecía dentro de un escudo con la forma clásica de los antiguos y reales blasones españoles; posteriormente fue modificada la forma del escudo. El escudo de Tuxtla se utilizó más como logotipo de la Presidencia Municipal que como emblema de la ciudad o del Municipio.

Por tal motivo, por acuerdo de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 10 de junio de 1996, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez convocó el 20 de junio, a través del Archivo Histórico Municipal "Carlos Castañón Morell" y el Departamento de "Tuxtla Joven", a la comunidad tuxtleca a participar en el concurso de diseño del escudo de Tuxtla. Se recibieron 57 trabajos, resultando triunfador el presentado con el seudónimo "El Zoque" de Luis Ernesto Morán Villatoro.

ARTÍCULO 8º.- La descripción del escudo es la siguiente: en el centro del escudo y sobre campo de gules (rojo) se encuentra la figura de un conejo prehispánico de piel gris, de cola y pelo largos, con los dientes delanteros visibles, parado en posición vertical (con sus patas posteriores) sobre una mandíbula superior humana con tres dientes también en color gris; de perfil y viendo el lado izquierdo heráldico del escudo. Sobre el borde superior de oro (amarillo) del blasón figura el nombre del Municipio de Tuxtla en náhuatl: Tuchtlán.

El campo de gules: fondo de color rojo heráldico del escudo. El conejo en campo de gules parado sobre tres dientes, jeroglífico figurativo (conejo) e ideográfico (tres dientes) azteca: simboliza el nombre indígena precolombino de Tuxtla (Tochtla=Tuchtlán). La mandíbula superior con tres dientes: vida, fertilidad, abundancia, lugar. Tochtla=Tuchtlán significa "Lugar de Conejos" (del náhuatl:tochtli, conejo; y tlantli, diente, lugar, abundancia).

Por su parte, la comunidad zoque apropiaron el nombre de Tochtla a su lengua y la llamaron Tuchtlán; lo mismo hicieron los españoles que la dominaron, en diversas épocas, Tusta, Tucstla y finalmente, Tuxtla. El nombre del Municipio en náhuatl (Tuchtlán) rescata el nombre primitivo del valle de Tuxtla, lugar donde la comunidad zoque fundara la actual ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En síntesis, el escudo del Municipio de Tuxtla Gutiérrez corresponde en realidad a la toponimia de Tochtla=Tuxtla, que nos recuerda su origen indígena, por lo que el blasón no se sujeta a las normas de la heráldica. El conejo del escudo no es más que una figura azteca (jeroglífico) que simboliza el nombre de un valle donde abundan los conejos, como lo concebían en los escritores ideográficos de las pinturas de la matrícula de los pueblos tributarios de los aztecas o mexicas, también conocida su reproducción como Colección Mendoza o Códice Mendocino, en homenaje a don Antonio de Mendoza, su compilador.

El diseño actual del Escudo de Tuxtla Gutiérrez es del pintor chiapaneco Luis Ernesto Morán Villatoro, blasón que fue adoptado el 23 de diciembre de 1996 por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



ARTÍCULO 9º.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 10.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Chiapas, el uso de éstos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Tuxtla Gutiérrez está integrado por una cabecera municipal, que es la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, capital del Estado de Chiapas; la extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que actualmente se le reconocen.

Los extremos del Municipio se ubican en las coordenadas 16°38' y 16°51' de latitud norte; y en las coordenadas 93°02' y 94°15' de longitud oeste, con las siguientes colindancias:

- I. Al norte con San Fernando y Chiapa de Corzo.
- II. Al sur con Suchiapa y Ocozocoautla de Espinosa.
- III. Al este con Chiapa de Corzo.
- IV. Al oeste con Berriozábal y Ocozocoautla de Espinosa.

El río Grijalva es el límite natural con Chiapa de Corzo y el río Suchiapa es el límite natural con el Municipio del mismo nombre.

CAPÍTULO II DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Tuxtla Gutiérrez cuenta con la siguiente división territorial:

Una ciudad, que es la de Tuxtla Gutiérrez

Delegaciones Administrativas:

- I. Las Granjas
- II. Patria Nueva
- III. Plan de Ayala
- IV. Terán.

Agencias Municipales:

- I. Copoya
- II. El Jobo
- III. Emiliano Zapata
- IV. Francisco I. Madero.
- V. Cerro Hueco. y
- VI. San José Terán.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento, podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de los sectores, delegaciones y subdelegaciones. Asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 14.- En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez toda persona es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, edad, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público, de la paz social y el bien común.

ARTÍCULO 15.- Para los efectos de las normas municipales, debe entenderse como:

Vecina o vecino.- Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, y además reúne los requisitos que se mencionan en el artículo siguiente.

Habitante.- Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

Transeúnte.- Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

ARTÍCULO 16.- Son vecinas o vecinos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez:

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio;
- II. Las personas que tengan un año de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él; y
- III. Las personas que tengan menos de un año de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente; debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio, así como de su profesión o trabajo dentro del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

ARTÍCULO 17.- Las vecinas y los vecinos gozarán de los siguientes derechos:

- I. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determinen este Bando y sus reglamentos;
- II. Ejercer el derecho de petición para la modificación de las normas del Bando y sus reglamentos, así como presentar iniciativas de éstos en los términos que disponga el reglamento de participación ciudadana;
- III. Ser consultado para la realización de las obras por cooperación;
- IV. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- V. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el Municipio;
- VI. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley;
- VII. Acudir ante el órgano de representación vecinal al que corresponda o ante cualquier órgano de la administración pública municipal con el fin de ser auxiliados; y
- VIII. Participar en los asuntos públicos del Municipio.

ARTÍCULO 18.- Las vecinas y los vecinos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- II. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y normas municipales;
- III. Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales;
- IV. Las madres y los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción primaria y secundaria, cuidando de que asistan a las mismas;
- V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- VI. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- VII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las autoridades competentes;
- VIII. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y conforme al interés general;

- IX. Promover entre vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- X. Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XI. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;
- XII. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- XIII. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XIV. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XV. Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XVI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- XVII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público, parquímetros y mobiliario urbano;
- XVIII. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- XIX. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; y cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- XX. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en lugares públicos, así como presentarlos cuando la autoridad competente lo requiera;
- XXI. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres; y
- XXII. Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 19. En el Municipio se pierde la vecindad en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;

- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses sin causa justificada; y
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía chiapaneca.

ARTÍCULO 20.- Todo habitante extranjero que resida en el Municipio deberá registrarse en el Padrón Municipal de Extranjería dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal. Y quienes residan legalmente en el Municipio por más de dos años, se encuentren inscritos en el Padrón Municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento, por conducto de quien tenga la titularidad de la Secretaría General del Ayuntamiento, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal.

El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación.

El padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

ARTÍCULO 22.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Quienes integran la población tendrán el carácter de vecino, habitante o extranjero, mismo que se desprende de su inscripción en el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 23.- Las vecinas, vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal deberán inscribirse en el Padrón Municipal y determinar el carácter que les corresponde de conformidad con el reglamento de la materia.

ARTÍCULO 24.- Las personas que viviesen alternativamente en más de un territorio municipal deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos.

Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este Municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

El Padrón Municipal se deberá renovar cada tres años y podrá actualizarse cuando el Ayuntamiento determine.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I EL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25.- Las competencias que al Municipio le señalan las leyes federales y estatales se ejercerán a través del Ayuntamiento como órgano colegiado, conformado por quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regidores, Comisiones o de funcionarios por ellos designados en sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, este Bando, Reglamentos Municipales y los acuerdos del propio Ayuntamiento. Al Ayuntamiento en pleno se le denominará Cabildo. La instalación y desaparición del Ayuntamiento se regirán de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 26.- La Presidencia Municipal será el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento de manera directa o a través de la estructura administrativa de la que será el inmediato responsable.

Quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal representará Política y Administrativamente al Municipio, sin menoscabo de las atribuciones que en materia de representación jurídica le señala la ley al titular de la sindicatura.

ARTÍCULO 27.- Quien ocupe la titularidad de la Sindicatura será integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros a cargo de la administración municipal, de procurar y defender los intereses del Municipio y representarlo jurídicamente.

ARTÍCULO 28. Los Regidores estarán encargados de cuidar de la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación de los servicios conforme a las Comisiones que le sean asignadas por el Ayuntamiento, debiendo dar cuenta a este de las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas.

ARTÍCULO 29.- Las Comisiones son órganos compuestos por miembros del Ayuntamiento y tienen por objeto el estudio, análisis y dictamen sobre asuntos que se les encomienden o sobre un ramo administrativo especializado.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio y sólo por resolución del pleno del Congreso del Estado y por razones de orden público e interés social, podrá trasladarse a otro lugar, comprendido dentro del territorio del propio Municipio.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo, que serán públicas, con excepción de aquellas que a su juicio deban ser privadas, cumpliendo con los requisitos y formalidades que señalen este Bando y su propio Reglamento.

ARTÍCULO 32.- Las actas de Cabildo, se consignarán en un libro especial que deberá custodiar quien tenga la titularidad de la Secretaría General del Ayuntamiento y podrán ser consultadas por la ciudadanía en términos de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CABILDO

ARTÍCULO 33.- Se ejercerán por conducto del Cabildo, sin menoscabo de otras que le señalen sus propios reglamentos de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, y las que señale el reglamento de la materia, las siguientes atribuciones:

- I. En materia de Gobierno y Régimen Interior;

- a) Aprobar los Reglamentos, Bandos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal;
 - b) Presentar ante el Congreso del Estado iniciativas de ley en materia municipal, en los términos de la Constitución;
 - c) Conceder o negar su aprobación para que se modifique la Constitución del Estado y la creación, extinción de municipios o modificación de los límites de los municipios;
 - d) Elegir a propuesta de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento;
 - e) Aprobar y evaluar los Planes y Programas de Desarrollo y de Gobierno del Municipio;
 - f) Rendir a través de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal un informe anual del estado que guarda la administración pública municipal;
 - g) Autorizar a quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal y demás municipales para ausentarse del Municipio por un término mayor de quince días y para separarse temporalmente de sus funciones;
 - h) Autorizar previamente quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal para celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con el Gobierno del Estado o con los particulares;
 - i) Nombrar, conceder licencias, permisos y en su caso, suspender a quien tenga la titularidad de la Secretaría General y Tesorería del Ayuntamiento, Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, a propuesta del Presidente Municipal y removerlos libremente;
 - j) Acordar, en su caso la contratación de obras y servicios públicos municipales, en términos de la ley y los reglamentos respectivos;
 - k) Acordar la suscripción de convenios con las autoridades estatales para la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos o la asunción de atribuciones que corresponda a aquéllas;
 - l) Crear y suprimir las dependencias, organismos y entidades necesarios para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la atención de los servicios públicos y la ejecución de obras; y
 - m) Concesionar la prestación de bienes y servicios públicos, en los términos de la legislación de la materia;
- II. En materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano:
- a) Dividir y modificar, para los efectos administrativos internos, la demarcación existente del territorio municipal; así como crear o suprimir categorías urbanas de los centro de población en el Municipio, con excepción de la de "Ciudad" que queda reservada para el Estado;
 - b) Vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con el Estado y/o con otros municipios en la celebración de convenios para cumplir con los objetivos y finalidades de

los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural y, en general, hacer valer los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a los municipios señalen las leyes federales, estatales y reglamentos sobre planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y demás normas sobre asentamientos humanos en el Municipio;

- c) Aprobar la zonificación, el plan de desarrollo urbano municipal y lo relativo a la zona metropolitana;
- d) Autorizar la incorporación de nuevas reservas territoriales y zonas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;
- e) Autorizar la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos;
- g) Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- h) Acordar la enajenación de inmuebles del patrimonio municipal, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y autorizar el arrendamiento, usufructo o comodato de los bienes del Municipio; y
- i) Vigilar la conclusión de las obras iniciadas.

III. En materia de Servicios Públicos:

- a) Promover en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y prestación adecuada de los servicios públicos municipales;
- b) Municipalizar, en su caso, mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos municipales cuando estén a cargo de particulares; y
- c) Aprobar los convenios de asociación y coordinación con otro u otros municipios y con el Gobierno del Estado.

IV. En materia de Hacienda Pública:

- a) Administrar libremente su hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal;
- b) Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos;
- c) Autorizar y remitir al Congreso por conducto de quien tenga la titularidad de la Sindicatura Municipal, para su aprobación, a más tardar el 31 del mes de octubre de cada año, la iniciativa de ley de ingresos municipales para el siguiente año;
- d) Analizar, discutir y, en su caso aprobar el dictamen de revisión de los resultados trimestrales de la cuenta pública municipal que presenten conjuntamente la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento y de la Sindicatura Municipal, con base en el informe que presente la quien tenga la titularidad de la Tesorería Municipal, así como del informe de revisión que entregue la contraloría municipal, y remitirla al Congreso dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, para los efectos señalados en

la Constitución Política del Estado y de la Ley que crea el Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

- e) Vigilar que quien tenga la titularidad de la Tesorería y demás manejadores de fondos y recursos económicos municipales caucionen su manejo;
 - f) Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al patrimonio municipal;
 - g) Vigilar que se elaborare y poner en ejecución, por conducto de los órganos administrativos del Ayuntamiento, programas de financiamiento de los servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación; y
 - h) Autorizar transferencias de partidas presupuestales.
- V. Las demás que se deriven de las disposiciones de este Bando.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE QUIEN TENGA LA TITULARIDAD DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 34. Quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal será quien ejecute de las determinaciones del Cabildo y responsable inmediato de la administración pública municipal y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:
 - a) Cumplir y hacer cumplir este Bando, los Reglamentos Municipales y demás resoluciones del Cabildo;
 - b) Convocar y presidir las sesiones del Cabildo, teniendo voz y voto;
 - c) Suscribir a nombre del Ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del Cabildo todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
 - d) Conducir las relaciones políticas del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros municipios y representar a la institución oficial en todos los actos oficiales;
 - e) Proponer al Cabildo los nombramientos de los funcionarios públicos municipales y removerlos libremente de conformidad con la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal;
 - f) Vigilar el desempeño de los servidores y personal del Municipio, corregir oportunamente las faltas que observe y hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente las que a su juicio puedan constituir la comisión de un delito;
 - g) Conceder audiencias a los habitantes del Municipio y ser gestor de sus demandas ante las autoridades estatales y federales; y
 - h) Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general y de reformas y adiciones, en su caso;

- II. En materia de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano:
 - a) Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
 - b) Coordinar acciones de desarrollo urbano con la Federación y el Estado para unificar criterios que faciliten la planeación; y
 - c) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Asentamientos Humanos para la aprobación de los programas y declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;
- III. En materia de Seguridad Pública:
 - a) Tener bajo su mando los cuerpos de policía preventiva y de tránsito para asegurar el disfrute pleno de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública; y
 - b) Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten.
- IV. En materia de Hacienda Municipal:
 - a) Vigilar que la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública municipal, se haga con apego a la ley de ingresos municipales; y
 - b) Vigilar que el gasto y la inversión de los fondos municipales, se haga con estricto apego al presupuesto de egresos, leyes y convenios fiscales;
- V. En Materia Social, Cultural y Desarrollo Comunitario:
 - a) Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del Municipio;
 - b) Aplicar, en la esfera de su competencia, las normas para el equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
 - c) Promover la organización y participación ciudadana a través de la consulta popular permanente y de las asambleas de barrio los comités o cualquier otra forma de participación social para fomentar una nueva cultura y el desarrollo democrático e integral de los habitantes del Municipio;
 - e) En coordinación con las instituciones del ramo, promover campañas de salud, alfabetización y de regularización del estado civil de las personas para garantizar la seguridad de la familia mediante el matrimonio;
 - f) Promover las actividades cívicas, culturales y de recreación en el Municipio;
 - g) Promover el desarrollo económico de los ejidos a través de apoyo a los proyectos comunitarios que aseguren la generación de empleos locales; y
 - h) Designar a los representantes del Ayuntamiento, en los consejos y comités municipales.
- VI. Las demás que le señalen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 35.- Para el cumplimiento de sus actividades quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal podrá, en cualquier tiempo, auxiliarse de los demás integrantes del

Ayuntamiento, formando comisiones permanentes o especiales de carácter transitorio, quienes tendrán únicamente facultades de supervisión y asesoría.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SINDICATURA

ARTÍCULO 36.- Quien tenga la titularidad de la Sindicatura tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. La procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales. El Cabildo podrá nombrar apoderados o procuradores especiales cuando así convenga a los intereses del Municipio;
- II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;
- III. La vigilancia en el ejercicio del presupuesto;
- IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la tesorería municipal;
- V. Solicitar a quien tenga la titularidad de la Tesorería Municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- VII. Formar parte de las comisiones que dictaminen sobre los asuntos de la hacienda y patrimonio municipales;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, en su caso;
- IX. Las demás que le conceda este Bando, reglamentos municipales y los acuerdos y disposiciones de carácter general que dicte el Cabildo; y
- X. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo, participando en las discusiones con voz y voto.

ARTÍCULO 37.- Quien tenga la titularidad de la Sindicatura no puede desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue la ley o el Cabildo.

ARTÍCULO 38.- Quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que la Sindicatura esté legalmente impedido para ello, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE QUIEN INTEGRE EL CABILDO

ARTÍCULO 39.- Son facultades y obligaciones de los integrantes del Cabildo las siguientes:

- I. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo, participando en las discusiones con voz y voto;
- III. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Cabildo o quien tenga la autoridad de la Presidencia Municipal, informando a éstos de sus resultados;
- IV. Proponer al Cabildo, a través de las comisiones correspondientes, acuerdos para el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- V. Solicitar a quienes tengan la titularidad de las diferentes áreas de la administración municipal, la información que requieran para mejor desempeño de los asuntos en comisiones, estando aquellos obligados a proporcionarla en un plazo máximo de ocho días, contados a partir de que reciban la solicitud;
- VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal;
- VII. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, en su caso; y
- VIII. Las demás que les otorguen las leyes, este Bando y los reglamentos municipales.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento tendrá las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas al Municipio.

Las Comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y emitirán un dictamen que someterán a la consideración, en su caso, del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- Las Comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o especiales de carácter transitorio, y su materia será establecida en el Reglamento del Cabildo de Tuxtla Gutiérrez, de acuerdo a las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación;
- II. De Desarrollo Socioeconómico;
- III. De Hacienda;
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V. De Mercados y Centros de Abasto;
- VI. De Salubridad y Asistencia Social;
- VII. De Seguridad Pública;

- VIII. De Educación, Cultura y Recreación;
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- X. De Recursos Materiales;
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura

ARTÍCULO 42.- Quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal designará de entre los miembros de cada Comisión, el que deba presidirla, excepto en los casos de las Comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el Síndico, respectivamente.

ARTÍCULO 43.- Los miembros de las Comisiones carecerán de facultades ejecutivas, administrativas y de representación, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

ARTÍCULO 45.- Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos.
- II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos; y
- III. Las demás que le confiera este Bando y sus reglamentos.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, el Ayuntamiento agrupará sus actividades en órganos o unidades que conformarán: con el nombre de dependencias, la administración centralizada; con el nombre de organismos, la administración descentralizada; y con el nombre de entidades, la administración paramunicipal. La primera se compone de aquellas dependencias o unidades administrativas agrupadas jerárquicamente en torno a la Presidencia Municipal; de ellas, serán unidades desconcentradas aquéllas con facultades para actuar de forma que se optimice la cercanía territorial con los ciudadanos o con un sector de la comunidad pero manteniéndose ligadas directamente con el nivel jerárquico de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal. La segunda, se integrará con los organismos descentralizados, y la tercera con las empresas de participación municipal, fideicomisos públicos, y demás que se constituyan con este carácter, cualquiera que sea la forma legal que adopten.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias de la administración descentralizada y desconcentrada, así como de organismos, empresas de participación municipal y de fideicomisos que reglamente o acuerde el Cabildo, a propuesta de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal; en los reglamentos o acuerdos para establecer dependencias y entidades se explicitarán las justificaciones correspondientes, en función de las características socio-económicas del Municipio, de su capacidad económica y de las necesidades de la población.

ARTÍCULO 48.- Las dependencias y entidades tendrán las competencias, facultades y obligaciones que les asigne el Reglamento de la Administración Pública Municipal o, en su caso, el Acuerdo o Reglamento del Ayuntamiento que para el efecto se expida y en el que se regule su creación, su estructura y sus funciones.

ARTÍCULO 49.- Para el despacho de los asuntos que le competen, a quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias de la administración central así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, de acuerdo con las necesidades del Municipio y las partidas que para el efecto le sean aprobadas en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 50.- Las dependencias, organismos y entidades conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y para la óptima prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 51.- Quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, detentará la Jefatura de la Administración Pública Municipal y tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan este Bando, los Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables en el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 52.- Quienes tengan la titularidad de las dependencias, organismos y entidades acordarán directamente con quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal o con quien éste determine.

ARTÍCULO 53.- Para ser titular de las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal se requiere ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de preferencia ser vecina o vecino del Municipio, de reconocida honorabilidad y con el perfil profesional para desempeñar el cargo.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA

ARTÍCULO 54.- Para el despacho de los diversos ramos de la administración centralizada, quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal se auxiliará, por lo menos, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General del Ayuntamiento;
- II. Tesorería;
- III. Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. Secretaría de Desarrollo Económico Municipal;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social Municipal;

- VII. Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable;
- VIII. Secretaría de Salud Municipal;
- IX. Secretaría de Servicios Municipales; y
- X. Secretaría de Administración Municipal.

Además contará con el personal de base, de confianza y de contrato necesario, conforme a lo que establezca el presupuesto de egresos correspondiente.

ARTÍCULO 55.- Los titulares de la Administración Pública Municipal centralizada, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, con excepción de quien tenga la titularidad de la Contraloría Municipal, el cuál será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Síndico Municipal, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 56.- Son organismos descentralizados municipales, las personas morales cuya creación con ese carácter apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- Los organismos descentralizados municipales tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio y gozarán de autonomía técnica, orgánica y de gestión. Deberán reunir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, aportaciones presupuestales, asignaciones, fondos o subsidios federales, estatales o municipales, o con el rendimiento de un impuesto específico; y
- II. Que sus objetivos sean primordialmente la prestación de servicios públicos o de beneficio social y colectivo, la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio, la investigación o la asistencia social.

ARTÍCULO 58.- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno municipal designado por el Ayuntamiento en los términos del decreto de creación del mismo. El órgano de gobierno estará a cargo de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 59. Los organismos descentralizados, deberán rendir informes anuales al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el Ayuntamiento, el órgano de control interno o de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal les soliciten en cualquier tiempo.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento aprobará la creación, modificación o extinción de las empresas de participación municipal, para lo cual emitirá el acuerdo respectivo.

La participación municipal podrá ser mayoritaria y minoritaria, siendo la primera la que satisfaga alguno de los requisitos siguientes:

- I. Que el Municipio, directamente o a través de otra empresa en cuyo capital tenga participación mayoritaria o de organismos descentralizados, aporte o sea propietario del 51 % o más del capital social o de las acciones de la empresa;
- II. Que en la constitución del capital de la empresa figuren acciones de serie especial, suscritas por el Municipio; y
- III. Que al Municipio le corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, junta directiva u órgano equivalente.

Son empresas de participación minoritaria las sociedades en las que el Municipio, uno o más organismos descentralizados y otra u otras empresas de participación municipal mayoritaria, conjunta o separadamente, posean acciones o parte del capital social que representen menos del 51% y el 25% o más del mismo.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento podrá aprobar y autorizar la creación de fideicomisos públicos que promuevan e impulsen el desarrollo del Municipio o el beneficio colectivo de sus habitantes.

La Tesorería Municipal fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Municipal, en los fideicomisos que constituya el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde originalmente al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante organismos públicos creados ex profeso o concesión a particulares.

ARTÍCULO 63.- El Municipio de Tuxtla Gutiérrez, tendrá a su cargo los servicios públicos que señalan el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado; su prestación será regulada en el Reglamento Municipal de Servicios Públicos atendiendo a las bases que establece el presente Bando.

ARTÍCULO 64.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 65.- Quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

El convenio al que se refiere este artículo, una vez suscrito, deberá ser sancionado por el Cabildo.

CAPÍTULO II CONCESIONES

ARTÍCULO 66.- Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares en los términos que establezca la ley de la materia. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar, a quien se le haya otorgado la concesión y que deberán quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento a quien se le haya otorgado la concesión;
- IV. El plazo de la concesión, será en los términos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio a quien se le haya otorgado la concesión y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. A quien se le haya otorgado la concesión debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones a quien se le haya otorgado la concesión debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al titular de la concesión.

ARTÍCULO 68. Quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, a través de la dependencia correspondiente, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 69. Quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo a quien se le haya otorgado la concesión, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Esta resolución podrá ser confirmada o revocada por el Cabildo.

ARTÍCULO 70.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

**TÍTULO SÉPTIMO
DESARROLLO URBANO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 71.- El Municipio, con arreglo a las leyes federales y estatales aplicables, así como en cumplimiento de los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano así como las Leyes aplicables de la materia;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- X. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

TÍTULO OCTAVO

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 72.- Son bienes del dominio público municipal, enunciativamente:

- I. Los de uso común;

- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho utilice para dichos fines;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles de enajenarse;
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles, de propiedad municipal; y
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

ARTÍCULO 73.- En términos de la legislación de la materia, los bienes del dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

ARTÍCULO 74.- Las concesiones sobre esta clase de bienes, se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine este Bando.

ARTÍCULO 75.- Son propiedad del Municipio los bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción territorial y que no pertenezcan a la Federación, al Estado o a los particulares; y los bienes muebles que adquiera o que por cualquier otro concepto pasen a ser parte de su patrimonio.

Cuando un bien inmueble propiedad del Municipio, vaya a incorporarse al dominio público, por estar comprendido dentro de las disposiciones de este Bando, el Ayuntamiento por conducto de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se publicará por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria. Igual declaratoria de incorporación deberá emitirse, cuando un bien, de hecho, esté destinado al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que equiparen a éstos.

ARTÍCULO 76.- Los bienes de dominio público podrán ser desincorporados, mediante aprobación del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público. A la solicitud que para estos efectos se realice, deberá acompañarse:

- I. Un dictamen técnico que justifique la desincorporación;
- II. Tratándose de inmuebles, un plano de localización de los mismos, en el que se señale su superficie, medidas, colindancias; y
- III. La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien. Tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipales.

Cuando la desincorporación tenga como finalidad la enajenación o el gravamen de los bienes a que se refiere este precepto, podrán presentarse las solicitudes en forma simultánea.

ARTÍCULO 77.- Son bienes del dominio privado municipal, enunciativamente:

- I. Los abandonados, adjudicados al Municipio por la autoridad judicial;

- II. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos de derecho público municipal;
y
- III. Los inmuebles o muebles que adquiera el Municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta, o de hecho se utilicen en estos fines.

ARTÍCULO 78.- Los bienes del dominio privado del Municipio, en tanto no sean incorporados al uso común o destinado a un servicio público, podrán ser objeto de los contratos que regula el Código Civil, excepto que se trate de enajenación onerosa o donación, entonces se solicitará la autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 79.- A excepción de los bienes dados en comodato, el Ayuntamiento podrá ejecutar sobre los bienes de dominio privado todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común, con las modalidades y cumpliendo los requisitos establecidos en este Bando.

ARTÍCULO 80.- Solamente con autorización del Ayuntamiento podrán enajenarse los bienes muebles de propiedad municipal; tratándose de venta, esta deberá efectuarse conforme lo establece la ley, y con expresa prohibición de que se finque a favor de los servidores públicos federales, estatales o municipales, de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, transversal hasta el cuarto grado o de sus parientes por afinidad hasta el tercer grado.

ARTÍCULO 81.- La solicitud de enajenación de un inmueble del Municipio deberá contener además de lo que disponga el presente Título, los siguientes datos:

- I. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble;
- II. Valor fiscal y comercial del inmueble, esto último certificado por perito autorizado en la materia;
- III. Condiciones de la operación y motivos que se tengan para realizarla;
- IV. La documentación que acredite la propiedad del inmueble;
- V. Comprobación de que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, certificado por la autoridad competente;
- VI. El destino que se dará a los recursos financieros que se obtengan de la enajenación; y
- VII. Certificado de liberación de gravamen.

ARTÍCULO 82.- Las enajenaciones a título oneroso de bienes inmuebles, propiedad del Municipio, se efectuarán en subasta pública.

ARTÍCULO 83.- Los actos realizados en contravención a lo dispuesto en este Bando, son nulos de pleno derecho.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá dar en arrendamiento los bienes que integren su patrimonio hasta el término en que dure su período de ejercicio constitucional; si excediere de éste, solicitará autorización al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 85.- La enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles del Municipio, deberá ser en numerario o especie y se efectuará en subasta pública que garantice al Municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a precio de venta, conforme a las siguientes bases:

- I. La convocatoria, que deberá contener el precio base determinado por el avalúo que haya ordenado el Ayuntamiento, y la identificación de los bienes a rematarse, se publicará por una sola vez y con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la diligencia de remate, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio, en los estrados del edificio municipal y en cualquier otro lugar público;
- II. Será postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado y quienes sean postores deberán depositar previamente a la celebración de la diligencia el cincuenta por ciento, por lo menos, en efectivo del precio determinado;
- III. Quien tenga la titularidad de la Sindicatura Municipal declarará fincado el remate y el Ayuntamiento determinará si procede o no aprobarlo. De aprobarse el mismo, ordenará se tramite el documento que acredite la propiedad; y
- IV. En la diligencia de remate y en cualquier otra formalidad se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 86.- Cuando se trate de satisfacer necesidades de suelo para vivienda, el Ayuntamiento se reservará el dominio de los bienes, hasta en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que se edifique en el inmueble una vivienda, suficientemente apta para habitarse en el plazo que establezca la autorización respectiva; y
- II. Que se cubra totalmente el precio fijado.

ARTÍCULO 87.- En todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento para satisfacer necesidades de suelo para vivienda de interés social, tendrá como fin la constitución del patrimonio familiar.

Para estos efectos, el particular que desee adquirir dichos bienes, deberá acreditar ante las autoridades municipales lo siguiente:

- I. Que es mayor de edad o que está emancipado;
- II. Que acredite su vecindad;
- III. La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de las actas del Registro Civil;
- IV. El promedio de sus ingresos, para los efectos del plazo de pagos en el contrato de compraventa correspondiente; y
- V. Que compruebe que tanto la persona interesada, como su cónyuge o la persona con quien haya vivido como si fuera cónyuge durante los últimos cinco años, o con quien tuvo hijos, siempre y cuando ambos hayan permanecido libres de matrimonio carecen de bienes inmuebles en propiedad. En todos los casos, el valor de los inmuebles que se enajenen a cada persona interesada para satisfacer necesidades de suelo para vivienda, no deberá exceder del valor máximo que para la constitución del patrimonio familiar señala el Código Civil para el Estado de Chiapas.

El documento que contenga la enajenación, deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.

ARTÍCULO 88.- El documento en que se formalice la enajenación realizada en los términos del artículo anterior, deberá contener la siguiente cláusula: “El inmueble de este acto jurídico está destinado al patrimonio familiar, en beneficio de la familia de la persona adquirente, por lo que en un periodo de cinco años, es inalienable y no puede ser objeto de embargo ni gravamen alguno conforme a lo que dispone el Código Civil para el Estado de Chiapas”.

ARTÍCULO 89.- Cumplidas las condiciones a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento deberá girar oficio a quien tenga la titularidad del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, haciendo de su conocimiento tal situación para que, previas las anotaciones registrales del caso, surta plenamente sus efectos la enajenación realizada.

TÍTULO NOVENO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través de la administración municipal centralizada y desconcentrada, así como del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTÍCULO 92.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social:

- I. Asegurar la atención permanente a la población vulnerable del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y

- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

CAPÍTULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente o su equivalente.

TÍTULO DÉCIMO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS

ARTÍCULO 95.- Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana o su equivalente.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable, promoverá el establecimiento y operación de los Consejo de Participación Ciudadana o su equivalente, para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;

- V. Desarrollo Económico; y
- VI. Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS Y EXPRESIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 97.- Los Consejos de Participación Ciudadana o su equivalente, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la ley, este Bando y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 98. Los Consejos de Participación Ciudadana o su equivalente, deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 99.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana o su equivalente:

- I. Presentar proyectos o iniciativas al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad; de igual manera para la expedición o modificación de las normas municipales de observancia general;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los habitantes de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 100.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana o su equivalente se elegirán democráticamente por los habitantes de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana o su equivalente. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO DECIMOPRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 101.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 102.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 103.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 104.- Es obligación de la persona que tenga la titularidad del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 105.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 106.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 107.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 108. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 109. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 112.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en este Bando y demás disposiciones municipales, podrán recurrirlas en los términos de la Ley Orgánica Municipal y de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Tratándose de resoluciones o actos dictados por quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal y para efectos de la Ley de la Materia, se tendrá como superior jerárquico al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 113.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo, podrán ser impugnadas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando General de Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Los reglamentos vigentes seguirán observándose en lo que no se opongan al presente Bando, hasta en tanto sean reformados para adecuarlos a las disposiciones de este ordenamiento.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tuxtla Gutiérrez y todas aquellas disposiciones municipales que contravengan el presente Bando.

Dado en la sala de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil ocho.

C. Jaime Valls Esponda
Presidente Municipal Constitucional

C. Jorge Flores Rincón
Síndico Municipal

C. Jesús Alfredo Galindo Albores
Secretario General del Ayuntamiento

C. Flor de María Coello Trejo
Regidora

C. Leonardo Omar León Alcázar
Regidor

C. Bersain Miranda Borraz
Regidor

C. Juan Carlos Gordillo Culebro
Regidor

C. Alejandro Francisco Herrán Aguirre
Regidor

C. Ruperto Hernández Pereyra
Regidor

C. José del Carmen Guzmán Bermúdez
Regidor

C. Sergio Antonio Rayo Cruz
Regidor

C. Sofía Amparo Altamirano Borges
Regidora

C. Luvia Aceituno Espinosa
Regidora

C. Rosalinda Ovando Corzo
Regidora

C. Danyt Martínez Grajales
Regidora

C. Alexis Sánchez Santiago
Regidor

Nota: última reforma aprobada en Acta Ordinaria de Cabildo número 25, punto Décimo Cuarto del orden del día, de fecha 14 de Junio de 2011.